

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 682.

ORDENACION DE PAGOS.

Anuncio.

Por el presente se cita y emplaza á D. Antonio Joaquin Acosta, Contador qué fué de la provincia de Córdoba, ó á sus herederos, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta Ordenacion de Pagos ó en el Gobierno civil de Córdoba á recoger y contestar un pliego de reparos deducidos por el Tribunal de cuentas del Reino en las de totales y líquidos de la Comision Pagaduría del Gobierno Político de dicha provincia, correspondientes á los meses de Enero á Julio de 1841, rendidas por D. Rafael Levenfeld; en la inteligencia que si no se presentase dentro del término señalado, se le parará el perjuicio á que haya lugar, por ser esta la segunda y última estacion.

Madrid 22 de Octubre de 1879.
=El Ordenador, Diego Vazquez.

Núm. 683.

Anuncio.

Por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez á don Manuel Olmedo, oficial 1.º que fué de la Contaduría de la provincia de Córdoba, ó á sus herederos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta Ordenacion de pagos ó en el Gobierno civil de Córdoba, á recoger y contestar á un pliego de reparos deducidos por el Tribunal

de cuentas del Reino en las de totales y líquidos de la Comision Pagaduría del Gobierno Político de dicha provincia, correspondiente á los meses de Enero á Julio de 1841, rendidas por D. Rafael Levenfeld; en la inteligencia de que si no se presentase dentro del término señalado se les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1879.
=El Ordenador, Diego Vazquez

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion central del ramo de Correos y las estaciones de los ferro-carriles de esta Corte.

1.º El contratista se obliga á conducir los furgones correos cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y las estaciones de los ferro-carriles de esta Corte con toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo que vayan encargados de cada expedicion.

2.º Las distancias que comprende este servicio deben ser recorridas en el tiempo que fije la Administracion del correo Central, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada 10 minutos, y á la ter-

cera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de estas conducciones, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y de postillones, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.º Será obligacion del contratista el arrastre de los expresados furgones desde la cochera á la Central y estaciones y viceversa.

6.º El contratista queda obligado á verificar las expediciones que sean necesarias á la estafeta del Barrio de Salamanca.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de esta Corte.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procesarse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo

por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en los reglamentos é instrucciones que rijan sobre el particular y con las exenciones que determinen.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en los diarios oficiales, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del

Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Excmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos, el día 17 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que ocupa la Sección de Correos de la Direccion general.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 2.000 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo se reservará para su formalizacion en la Caja de Depósitos, tan pronto como recaiga la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la su-

basta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T.. natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo, las estaciones de los ferro-carriles de esta Corte, la estafeta del Este y la cochera, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Octubre de 1879.
—El Director general, G. Cruzada.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 29 de Mayo de 1879, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo y quintas anteriores.

Presidencia del Sr. Belmonte. Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Reemplazo de 1879.

Almodóvar.

Declarar *exceptuado* del servi-

cio activo y con destino á la reserva al mozo número 8 Víctor Dominguez Carmona, y *soldado definitivo* al 22 Juan Rochel Alcántara.

Añora.

Hacer igual declaracion respecto del mozo número 12 José Lopez Madrid.

Belalcázar.

Declarar *soldado definitivo* al 21 Dionisio Pineda Molina.

Belmez.

Declarar *soldado definitivo* al 23 Plácido Seco Seco.

Córdoba.

Declarar *soldado definitivo* al 185 Julian Marzo Gimenez, y *excluido* de activo y de la reserva por defecto físico al 33 Andrés Huertas Gonzalez.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 39 Rafael Vassallo Valenzuela y 102 Angel Salido Leon.

Manifestar al Sr. Gobernador, por via de informe, las razones legales en que se apoyó esta Comision para declarar *soldado* al número 194 Ildefonso Gavilan Gomez.

Espiel.

Declarar *soldado definitivo* al 22 Antonio del Rio Romero.

Posadas.

Admitir como sustituto del mozo número 23 Francisco Columbrí Ramos al *soldado* de la reserva José Coronilla Vazquez.

Zuheros.

Declarar *exceptuado* de activo y con destino á la reserva al 7 Hipólito Romero Gimenez.

Villaralto.

Declarar *excluido* de activo y de la reserva por defecto físico al 13 Francisco Chamorro Fernandez.

Hinojosa.

Declarar *soldado definitivo* al 63 Pablo Moreno Ramos.

Fuente-Obejuna.

Informar al Sr. Gobernador en sentido negativo respecto del recurso de alzada interpuesto por el mozo número 46 Félix Rubio Caballero contra el acuerdo de esta Comision por el que fué declarado *soldado definitivo*.

Reemplazo de 1878.

Baena.

Declarar *exceptuado* de activo y con destino á la reserva al 66 Manuel Rojano Serrano, y *excluido* de uno y otro servicio por defecto físico al 11 Ignacio Romero Villar.

Dos-Torres.

Declarar *exceptuado* de activo y con destino á la reserva al 14 Juan Alcalde.

Rute.

Declarar *exceptuado* de activo y con destino á la reserva al 3 Bartolomé Alba Perez.

Córdoba.

Declarar *excluidos* de activo y

de la reserva por defecto físico al 177 José Monserrat Dieguez, 141 Antonio Luque Berral y 117 Juan Sanchez Lubian.

Villanueva de Córdoba.

Hacer igual declaracion respecto del mozo número 7 Francisco Patricio Expósito.

Belalcázar.

Declarar *soldados definitivos* al 11 Antonio Flores Alcalde y 1.º Cándido Mesa Gallegos; *soldados con recurso pendiente* al 5 Fernando Obrero Perea, 9 Francisco Castellano Calderon, 12 Félix Bravo Fernandez, 21 Francisco Garcia Obrero, 30 Rufino Torres Castellano, 42 Antonio Martinez Jurado, 59 Pedro Garcia Martin y Rafael Luque Torres; *soldado con 2 adicional* al 33 Cirilo Santos del Prado; *pendientes* de presentacion al 7 Gerónimo Ruiz Lopez, 17 Eusebio Pineda Ruiz, 27 Antero Suarez Molero, 31 Antonio Fernandez Caballero, 35 Juan Perea Ramos, 39 José Calvo Murillo, 43 Rafael Calderon Donoso, 46 José Cuadrado, 50 José Cid Calderon, 51 Juan Carrasco Soto, 55 Juan Bejarano Ruiz y 60 Francisco Blanco Gallegos, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 4 Cesáreo Montero Rodriguez, 6 Ramon Moreno Cid, 8 Antonio Serrano Torrico y 18 Francisco Peña Garcia, 25 Marcelino Bravo Obrero, 28 Domingo Lozano Paredes, 29 Felipe Blanco Ruiz, 32 Gregorio Mansilla Garcia, 36 Ignacio Gallegos Jurado, 38 Luis Pascual Castaño, 40 Juan Perez Gomez, 44 Manuel Ciruela Delgado, 47 José Serrano Pereal, 54 Antonio Martin Santos, 56 Pedro Flores Godoy, 57 Matias Cáceres Rodriguez y 58 Manuel Vergara Rodriguez.

Pedir el pase á situacion de *reclutas disponibles* del 45 Justo Mansilla Blanco, 46 José Cuadrado, 48 Antonio Colmenero Jurado, 49 Gabriel Garcia de la Cruz, 50 José Cid Calderon, 52 José Baños Diaz, 53 Francisco Bravo Blanco, 60 Francisco Blanco Gallego y 61 Eugenio Chavarria Hidalgo.

Reemplazo de 1877.

La Carlota.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 13 José Martin Alvarez.

Montilla.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 56 Antonio Córdoba Rubio.

Priego.

Declarar *soldado definitivo* al 38 José Zamora Sanchez, y *exceptuado* de activo y con destino á la reserva al 170 José Maria Mengivar.

Ordenar al Alcalde haga comparecer ante este Cuerpo provincial al mozo número 60 Manuel Aguilera Marin para su ingreso en Caja.

Villa del Rio.

Declarar *exceptuado* de activo y con destino á la reserva al 32 Juan Ramon Madueño.

Almodovar.

Declarar *excluido* de activo y de la reserva por defecto físico al Plácido Gonzalez Prados.

Aguilar.

Declarar *excluido* de activo y de la reserva por defecto físico al 40 Rafael Berlanga Valle.

Córdoba.

Declarar *soldado definitivo* al 38 Antonio Girado Gallon, y *excluido* de activo y de la reserva por defecto físico al 198 Manuel Alba Alvarez.

Rute.

Declarar *excluido* de activo y de la reserva por defecto físico al 5 Sebastian Molina Moreno.

Belalcázar.

Declarar *soldados definitivos* al 21 Manuel Garcia Paredes y 27 Juan Soto Garcia; *soldado con recurso pendiente* al 22 Justo Muriello Flores; *soldado condicional* al 24 Francisco Lopez Marquez; *pendientes* de presentacion al 10 Matias Calvo y Frutos, 11 Luis Garcia Mesa, 32 Pedro Nuñez Rufo, 33 José Marquez Blanco y 38 Manuel Perea Garcia; *exceptuados* de activo y con destino á la reserva al 3 Manuel Morales Garcia, 8 Romualdo Nuñez Cid, 9 Francisco Molina Gallegos, 13 Juan Caballero Hidalgo, 17 Rafael Magallon Pizarro, 29 Matias Rubio Tierno, 30 Juan Paredes Torrico, 31 Manuel Rodriguez Garcia y 39 Antonio Fernandez Rodriguez, y *excluido* de activo y de la reserva por defecto físico al 25 Faustino Blanco Triviño.

Córdoba 1879.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este dia han practicado antea la Caja y la Comision provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario Francisco Perez Aranda.

Núm 487.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 2 de Junio de 1879 al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1879.

Aguilar.

Admitir la sustitucion solicitada por el mozo número 30 Antonio Romero Palma, con el soldado de reserva Francisco Lopez Aragon.

Reemplazo de 1877.

Lucena.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 107 Rafael Gomez Villa.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 681.

Provincia de Córdoba.

Resumen mensual.

Número de hectáreas 1.344,160.

Número de habitantes 385,582.

Hoja núm. 3.

DEFUNCIÓNES.										Nacimientos.										Comparacion entre nacimientos y defunciones.															
Número de semanas, días y mes de las mismas.	Mes.	Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.			Nacimientos.				Total general de nacimientos.	Disminucion de censo.								
		De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)			Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.
10	7	109	64	8	9	16	23	45	6	1	3	1	3	1	1	30	8	6	29	4	17	16	18	5	1	124	3	2	2	137	139	276	296	84	62
11	14	96	60	4	8	22	25	47	2	1	2	3	1	1	1	92	5	9	16	13	20	8	30	5	5	120	1	2	2	157	148	305	316	108	54
12	21	81	82	7	12	17	25	43	1	1	8	3	3	1	1	26	6	7	20	6	24	4	12	3	143	2	1	1	145	155	300	332	120	55	
13	28	76	49	3	13	23	29	36	3	1	1	4	1	6	2	15	5	5	10	14	13	9	14	2	126	1	1	1	155	147	302	313	126	42	
Total general.		362	255	22	42	78	102	171	12	1	2	14	11	5	8	103	24	27	75	37	74	37	1	64	13	513	7	2	4	594	589	1183	1257	438	213

JUZGADOS.

Núm. 686.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Ravé del Castillo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por ante mí se ha seguido expediente á instancia de Bartolomé Castillo y Crespo, representado por el Procurador de este Colegio Don Francisco Rivera y Cruz, para justificar su cualidad de pobreza para poder litigar con Manuel Alvarino Otero; cuyo expediente sustanciado en rebeldía de este se ha terminado con la sentencia que dice:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de ella, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador Don Francisco Rivera y Cruz, con el fin de acreditar la pobreza de Bartolomé Castillo y Crespo, y

Resultando que ha justificado en rebeldía de Manuel Alvarino Otero contra quien se propone litigar, pero con audiencia del señor Promotor Fiscal ser pobre en sentido legal toda vez que ha justificado no poseer bienes ni rentas de ninguna clase, viviendo solo del producto de su trabajo personal.

Considerando: que se halla comprendido segun esta justificación en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por lo tanto debe disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase por el artículo ciento ochenta y uno sin perjuicio de lo que se dispone por los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos: su señoría por ante mí el actuuario dijo: que debía declarar y declaraba á Bartolomé Castillo y Crespo, pobre para litigar, con la cualidad de por ahora, mandando en su virtud que se le tenga y defienda como tal en el pleito que intenta entablar contra Manuel Alvarino, y notifíquese esta sentencia á las partes publicándose en el «Boletín oficial» de la provincia.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, doy fé.—José Gonzalez Perez.—Antonio Ravé del Castillo.

La sentencia inserta concuerda con su original; y para que se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil como se ha acordado por providencia de esta fecha espido el presente y lo firmo en Córdoba á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Ravé del Castillo.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Provincia de Córdoba.

El cortijo llamado «Alparceros», término del Carpio, partido judicial de Montoro, hoy de Bujalance, destinado al cultivo de cereales, tasado en 146.440 reales.

Otro llamado «Hierro», término de Morente, partido judicial de Bujalance, destinado á labor, tasado en 186.020 reales.

Provincia de Sevilla.

Un cortijo nombrado del Puente ó del Duque, término y partido judicial de Carmona, tasado en 97.244 reales.

La enagenación se hará por proposiciones, que se entregarán, despues de enterarse de las condiciones, hasta las doce de la mañana del día 9 de Noviembre próximo.

En el Carpio, casa del Administrador D. Tomás Gonzalez, y en Sevilla residencia del Administrador D. Federico Rebollas, calle de las Dueñas núm. 9.

En Madrid, Notaría de D. Ignacio Palomar, Plaza de la Villa número 3.

Carpio 18 de Octubre de 1879.
—Tomás Gonzalez.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: es aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad

con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se pu-

blicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARÍS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 31.

Imp. del «Diario» de Córdoba.